

## MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

### **Reforma Parcial al Reglamento de Normas Administrativas para la Eficiente Aplicación de la ley N° 7463 Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Alvarado**

Artículo 43.-Se elimina en su totalidad.

Adiciónese el siguiente capítulo:

#### **CAPITULO X**

##### **Regulación del párrafo final del artículo 88 del Código Municipal**

Artículo 43- El presente capítulo tiene por objeto establecer la lista taxativa de las actividades lucrativas que no requerirán uso de suelo para el trámite de licencia municipal, según lo indicado en el último párrafo del artículo 88 de la Ley 7794.

Artículo 44- El presente capítulo se aplicará a aquellas actividades lucrativas que, por su naturaleza, no tienen afectación negativa en su entorno o a terceros, que puedan realizarse en la residencia en un espacio no mayor a treinta metros cuadrados.

Artículo 45- Definiciones.

Para la aplicación del presente capítulo, se entiende por:

**Actividad lucrativa:** Actividades de carácter empresarial y/o profesional consistente en la organización o por cuenta propia, con la intención de obtener ganancias mediante la participación en el mercado de bienes o servicios.

**Contribuyentes:** Son las personas físicas o jurídicas que obtienen licencia municipal para ejercer actividades lucrativas y pagan el impuesto de patentes dentro del territorio del Cantón de Alvarado.

**Licencia Municipal:** La autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción, conforme a lo establecido en la ley vigente de Impuestos Municipales del Cantón de Alvarado.

**Permiso sanitario de funcionamiento:** Documento oficial que emite el Ministerio de Salud como requisito previo para que un establecimiento en una ubicación determinada pueda operar.

**Uso de suelo:** Documento emitido por la municipalidad, que acredita la conformidad del uso de un predio, mediante la utilización de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento.

**Residencia:** Es toda vivienda, unidad habitacional o apartamento destinado a uso residencial. Ya sea modalidad unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar.

Artículo 46- Lista Taxativa de actividades que no requerirán el uso de suelo para el trámite de licencia.

- a. Barberías y salones de Belleza (tratamientos para el cabello, cortes, tintes, manicure, pedicure y otros similares).
- b. Bazares y tiendas (bisutería, ropa, zapatos, pasamanería, productos deportivos y otros similares).
- c. Elaboración y distribución de productos de panadería artesanales.
- d. Fotocopiadoras.
- e. Librerías.
- f. Oficinas administrativas de servicios.
- g. Preparación de alimentos para llevar (soda con entrega exprés).
- h. Profesionales que ejercen de forma liberal.
- i. Pulperías.
- j. Reparación de electrodomésticos.
- k. Sastrería y costura.
- l. Venta al por menor de productos por internet (tiendas virtuales).
- m. Venta de alimentos para mascotas.
- n. Venta de productos de la JPS.
- o. Venta de repuestos (pequeñas partes) para vehículos.
- p. Venta o reparación de productos electrónicos como teléfonos, computadoras y otros similares.
- q. Verdulerías.

Las actividades anteriores quedarán sujetas a una inspección previa para otorgar la licencia municipal, con el fin de verificar que cumpla con los parámetros citados en el artículo 48.

El cobro de servicios de agua y recolección de residuos sólidos por el desarrollo de dichas actividades se realizará previo a un análisis de cada actividad.

Artículo 47- Requisitos para el trámite de licencia municipal

Los interesados deberán presentar la solicitud de licencia ante la gestión de Patentes de la Municipalidad y se le deben adjuntar los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia de cédula del solicitante, si es persona jurídica deberá presentar la personería jurídica vigente.
- b. Fotocopia de cédula del dueño del inmueble, si es persona jurídica deberá presentar la personería jurídica vigente.

- c. Copia y original del permiso sanitario de funcionamiento extendido por la oficina regional del Ministerio de Salud.
- d. Copia del certificado veterinario de operación (CVO) extendido por la oficina regional del Servicio Nacional de Salud Animal, cuando corresponda.
- e. Presentar el Plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos que se generen.
- f. Estar inscrito ante el Ministerio de Hacienda con la actividad respectiva y al día con sus obligaciones.
- g. Estar inscrito y al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- h. Certificado emitido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM).
- i. Estar al día con los deberes formales y materiales de la Municipalidad de Alvarado.

#### Artículo 48- Parámetros técnicos de cumplimiento para obtener la licencia

- a. Las actividades descritas en el artículo 46 deberán realizarse de forma unipersonal, en la residencia en un espacio no mayor a treinta metros cuadrados.
- b. Los licenciatarios deben cumplir con el buen manejo de residuos, según su generación.
- c. Los licenciatarios deberán velar por la no afectación negativa al entorno o a terceros.
- d. La municipalidad podrá realizar las observaciones que considere pertinentes en cada caso.

#### Artículo 49- Vigencia, cálculo del impuesto y presentación de la declaración jurada

La vigencia, el cálculo del impuesto y la presentación de la declaración quedarán sujetas al reglamento de aplicación de la Ley vigente de Impuestos Municipales del Cantón de Alvarado.

#### Artículo 50- Prohibiciones

- a. El desarrollo de actividades lucrativas no podrá realizarse en zonas de protección de ríos o quebradas establecidas en el Plan Regulador.
- b. No podrán desarrollarse conjuntamente dos actividades lucrativas distintas según la lista establecida.
- c. No podrán desarrollarse actividades distintas a las autorizadas por el Gobierno Local.

#### Artículo 51- Sanciones

- a. Si el patentado incumple alguno de los parámetros establecidos en el artículo 48, se procederá con el cierre temporal de la actividad hasta que subsane la infracción.
- b. Si una vez otorgada la licencia municipal se determina que el espacio dedicado al desarrollo de la actividad supera los 30 metros cuadrados el interesado deberá solicitar el uso de suelo ante el departamento de Control Constructivo, de lo contrario el área de Patentes queda facultada para realizar la clausura definitiva de la actividad.

## Artículo 52- Multas

- a. Quien realice actividades lucrativas en una zona de protección será multado con medio salario base establecido según la Ley N°7337, “Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal”, de 5 de mayo de 1993.
- b. Quien desarrolle dos actividades lucrativas distintas en una misma residencia será multado con una cuarta parte del salario base.
- c. Quien realice actividades distintas a las autorizadas por este gobierno local será multado con una cuarta parte del salario base.

## Artículo 53- Reincidencia.

Si hay reincidencia en las conductas establecidas en el artículo 50 de este reglamento, la municipalidad ordenará el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.

Artículo 54.- Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por el Concejo Municipal de Alvarado en Sesión Ordinaria #089 del 23 de junio del 2025, artículo VI, punto 5, inciso 5.1.

Vivian Leandro Figueroa, secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2025983100 ).